

**INFORME SECRETARIAL:** Recibido demanda digital, allegando como título dos letras de cambio por (\$500.000) y (\$1.000.000), suscritas entre ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ como acreedor y NELSON GALVIS HERNANDEZ, KAREN VIVIANA MARTINEZ RODRIGUEZ como deudores. Pasa al despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.  
Bucaramanga, septiembre 14 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

### **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual la señora **ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ**, actuando mediante endosatario, presenta demanda ejecutiva, en contra de los señores **NELSON GALVIS HERNANDEZ y KAREN VIVIANA MARTINEZ RODRIGUEZ**, con el fin de que se libere mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, dos (02) letras de cambio.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se cumplan los requisitos formales de la demanda y no se acompañe con los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numerales 4 y 89 inciso 2 *ibídem*), motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. Establezca en forma clara y precisa las pretensiones de la demanda, efectuando una discriminación detallada de las mismas; además, debe indicar de manera expresa en cada uno de los periodos, (i) la fecha de vencimiento del pago, (ii) la fecha de exigibilidad del mismo, junto con (iii) la fecha concreta a partir de la cual se cobran los respectivos intereses y hasta cuándo se cobran los mismos.
- 2.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica de la demandada KAREN VIVIANA MARTINEZ RODRIGUEZ, debiendo adjuntar la evidencia correspondiente.
3. Se observa que el actor no suministra direcciones para notificar al demandado NELSON GALVIS HERNANDEZ, pero tampoco solicita su emplazamiento.
4. Se requiere al ejecutante para que indique quién tiene en custodia los títulos allegados como base del recaudo.
- 5-. Igualmente se advierte a la endosataria del demandante que el correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente se advierte que la subsanación de la demanda, deberá llevarse a cabo de conformidad con los requisitos del artículo 82 y subsiguientes del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva presentada por **ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ**, en contra de **NELSON GALVIS HERNANDEZ y KAREN VIVIANA MARTINEZ RODRIGUEZ**, por lo anotado.

**SEGUNDO: OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

**TERCERO: RECONOCER** a la Dra. **SHIRLEY KATHERINE ESTEVEZ GOMEZ** como endosataria del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA**  
Juez

OM

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El Auto fechado el día septiembre 14 de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, septiembre 15 de 2020

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaría

**Firmado Por:**

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 18 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-**  
**SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c9253134ece445ab3397bab288e2442e9db03ffe1313d657943cfd66bbd76**  
**72b**

Documento generado en 14/09/2020 12:01:47 p.m.